



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 644 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 SEP 2019

VISTO: El Informe N° 320-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1319585 y Reg. Exp. N° 1001566, la Opinión Legal N° 172-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1378-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 237-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor, la Carta N° 067-2019-GOB.REG.HVCA/ORSyL/S-FPCH, la Carta N° 048-CONSORCIO HATUM RUMI/RL-JJMS-2019, el Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 02, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Hatun Rumi han suscrito el Contrato N° 123-2018/ORAJ de fecha 20 de noviembre del 2018, para la ejecución de la obra: “Instalación del Servicio de Protección ante el deslizamiento de masas del cerro Hatun Rumi del anexo de Empedrado, del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 2,268,671.15 (Dos millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y uno con 15/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 048-CONSORCIO HATUM RUMI/RL-JJMS-2019, de fecha 02 de setiembre del 2019, el Sr. Junior José Motta Sánchez - representante legal de la empresa contratista Consorcio Hatun Rumi, responsable de la ejecución de la referida obra, en mérito al Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 emitido por el Ing. Luis Alberto Neyra Ibarra – Residente de Obra, ha presentado al Ing. Fabio Percy Cabana Heredia – Supervisor de Obra su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por veintidós (22) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la presencia de bolones de roca diorítica de gran tamaño que impiden que los trabajos con las excavadoras en los bordes de la corona se realicen con normalidad; la restricción vehicular implementada por la seguridad del parque automotor; y la construcción de accesos para los equipos de la banqueta superior a la banqueta inferior, siendo una partida no contemplada en el expediente técnico pero necesaria para el cumplimiento del objetivo. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, Panel fotográfico y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 067-2019-GOB.REG.HVCA/ORSyL/S-FPCH de fecha 06 de setiembre del 2019, el Ing. Fabio Percy Cabana Heredia – Supervisor de Obra presenta el Informe Técnico para la elaboración de la Ampliación de Plazo N° 02, donde luego de la revisión y análisis al pedido, manifiesta que dentro de la matriz de material conglomerado del cerro Hatun Rumi viene aflorando rocas dioritas de forma redondeada de tamaños variables entre 0.50 a 1.50 mt de diámetro; se viene trabajando muy cerca de la cárcava ubicada a 40 mt del puente Izcuchaca encontrándose varias rocas incrustadas de gran tamaño con inminente riesgo de desprenderse y caer a la parte baja debido a las vibraciones dinámicas que producen los trabajos con maquinaria pesada en el sector y los graves riesgos de accidente tanto materiales como personales que acarrearía continuar con las actividades. La situación se agrava pues en la zona de intervención hay 03 familias que aún ocupan sus viviendas a pesar de que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento les ha construido módulos temporales de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 644 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 SEP 2019

vivienda que se encuentran abandonados; en consecuencia, el trabajo en la parta alta del cerro Hatun Rumi se realiza con mayor cuidado y lentitud, afectando los rendimientos y la producción de material de excavación para la eliminación del excedente del corte al botadero. Durante el mes de agosto se ha afectado la producción en un 35% promedio, de allí el retraso incurrido en la obra;

Que, también señala que, la restricción vehicular implementada por el equipo técnico de la obra ha permitido reducir los riesgos de la ocurrencia de accidentes de tránsito vehicular, pero ha perjudicado los trabajos en la zona de intervención debido a la detención de los equipos por el riesgo de caída de piedras y escombros a la carretera Huancayo-Huancavelica en los horarios de 9:45 am hasta las 11:00 am y las 15:15 pm hasta las 16:00 pm. Agrega que, se viene construyendo partidas nuevas que no están contempladas en el presupuesto contractual del expediente técnico, pero que son necesarios para el cumplimiento del objetivo principal, dentro de estas se encuentra la partida de construcción de accesos para bajar de la banqueta superior a la banqueta inferior. Debido a estos hechos que impiden el normal desarrollo de los trabajos y que vienen afectando la ruta crítica, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 02 por un periodo de 22 días calendario;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1378-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 12 de setiembre del 2019 e Informe N° 237-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta además que la causal invocada se enmarca en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando conforme. En consecuencia opina que, es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 02 por 22 días calendario desde el 09 al 30 de setiembre del 2019;

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual; de aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. Asimismo, el Artículo 169° del Reglamento precisa las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el numeral 170.2 y 170.3 del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)”*;

Que, por otro lado, la presente ampliación de plazo constituye una modificación en la fase de Ejecución, por lo que en el marco de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento técnico emitido por el Ing. Fabio Percy Cabana Heredia – Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 644 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 SEP 2019

Informe N° 1378-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por veintidós (22) días calendarios, cuantificado a partir del 09 al 30 de setiembre del 2019, a favor de la empresa contratista Consorcio Hatun Rumi; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **AMPLIACION DE PLAZO N° 02**, por espacio de por veintidós (22) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Hatun Rumi, a través de su representante legal Sr. Junior José Motta Sánchez, para la obra: **“Instalación del Servicio de Protección ante el deslizamiento de masas del cerro Hatun Rumi del anexo de Empedrado, del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica”**, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 30 de setiembre del 2019, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico para la elaboración de la Ampliación de Plazo N° 02 del Supervisor de Obra, ratificado por Informe N° 1378-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro en el Banco de Inversiones del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Ing. Fabio Percy Cabana Heredia – Supervisor de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutorio a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Hatun Rumi y al Ing. Fabio Percy Cabana Heredia – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Mg. Dnyas R. Altaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL

